



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00270. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00270 00

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, así mismo tampoco cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS, por cuanto:

1. i bien es cierto la demandante cuenta con apoderada, esta es una estudiante de consultorio jurídico y, por ende, no está facultada para actuar en este tipo de procesos en concordancia al Artículo 9° Núm. 3 de la Ley 2113 de 2021; así las cosas, el poderdante deberá suscribir un nuevo mandato con un profesional del derecho que este apto para representarlo en este tipo de procesos.
2. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)
3. Deberá corregir la clase de proceso, debido a que se adelantará un proceso de ordinario laboral de primera instancia en razón a la cuantía de las pretensiones. (Artículo 25 Núm. 5°)
4. Sírvase a aclarar los extremos pasivos que pretende hacer llamar en este proceso, debido a que de los hechos y las pruebas allegadas se vislumbra que se menciona a Servientrega S.A, por tal motivo deberá hacer las manifestaciones correspondientes.

5. Las pruebas documentales enlistadas en los numerales 1°, 9° y 13° no se adjuntaron, por tal motivo deberá descartarlas o aportarlas en caso de quererlas hacer valer dentro del proceso.
6. Respecto de la solicitud de amparo de pobreza, este despacho advierte que hasta tanto no se admita la demanda, no será posible hacer pronunciamiento respecto al mismo.
7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230027000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 026 del 15 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8817bc028e073587113ce8865f1a04dd4dca427824b67be84258cceb2a5b27**

Documento generado en 14/08/2023 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>